

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, A CARGO DE LA DIPUTADA KARLA ESTRELLA DÍAZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La que suscribe, Karla Estrella Díaz García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Sexagésima Quinta Legislatura federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXVI al artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de atribuciones de los municipios respecto a la protección, la conservación y el saneamiento de los ecosistemas forestales urbanos**, al tenor de la siguiente.

### **Exposición de Motivos**

La importancia, el respeto y el cuidado del medio ambiente, hoy día es innegable y eso tiene que ver a consecuencia con el abuso desmesurado y el desgaste que el ser humano genera de manera fuerte y cada vez más notoria, siendo la política ambiental mexicana, un claro ejemplo de los objetivos por resolver para evitar con ello un futuro en el cual nos veamos limitados y escasos, ante la posibilidad de tener un medio ambiente limpio y sobretodo sano; dentro de dicha perspectiva no sólo es importante preservar los árboles que constituyen bosques y selvas, los parques de las ciudades y los paseos y avenidas que cuentan con árboles sanos son esenciales para que el ciudadano disfrute de una mejor calidad de vida en la ciudad. Que mitigue, en cierta medida, los inconvenientes de vivir en zonas urbanas.

Así, el 13 de abril de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Esta modificación a la ley es una mejora sustantiva al marco jurídico, pues amplía la protección legal a los bosques, selvas y **otros ecosistemas forestales del país**.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente fue publicada en junio de 2018. En esa versión se incorporaron algunos avances respecto a la ley anterior, entre ellos

- Prohíbe la entrega de subsidios agropecuarios en terrenos que han sido deforestados o donde se promueva la deforestación.
- Contiene un capítulo de derechos y salvaguardas.
- Establece: “La política nacional en materia forestal promoverá el desarrollo forestal sustentable, a través del manejo forestal comunitario”.

Sin embargo, esa ley estableció una distribución ineficiente de atribuciones para la gestión forestal entre la Semarnat y la Conafor, que obstaculiza la emisión de actos de autoridad y con ello entorpece el manejo sustentable de los bosques. Además, modificó la definición de “terreno forestal” para excluir de ella a todos los bosques, selvas y otros ecosistemas forestales que estuvieran ubicados dentro de los límites de los centros de población, es decir dentro de las áreas urbanas y las reservas de urbanización establecidas en los planes de desarrollo urbano municipal.

Desde un punto de vista ecológico la protección de los arboles es importante porque intervienen en la regulación hídrica, protegen los suelos, ayudan a mantener la biodiversidad y contribuyen a reducir los gases de efecto invernadero; contribuyen además, a evitar la erosión del suelo y a disminuir los escurrimientos e inundaciones; capturan y almacenan dióxido de carbono, con lo que contribuyen a mitigar el cambio climático; también proporcionan alimento; y son fundamentales para la vida en el planeta, de ahí la importancia de proteger las superficies arboladas.

La conservación forestal, desde el ámbito del poder público municipal, es un proceso que intenta mejorar las actividades que se realizan, para conservar valores ambientales, económicos, culturales y sociales de forma que perduren en el tiempo.

Llevar a cabo una protección forestal urbana adecuada, permite la conservación de los valores ambientales y sociales además de aumentar el beneficio económico.

Los árboles urbanos proporcionan múltiples beneficios para las ciudades y sus habitantes por lo que es indispensable cuidarlos y protegerlos. Un árbol maduro puede absorber hasta 150 kilogramos de gases contaminantes por año.

En las ciudades con altos niveles de contaminación, los árboles pueden mejorar la calidad del aire, haciendo que las ciudades sean lugares más saludables para vivir.

Son **excelentes filtros para contaminantes urbanos** y partículas finas como el polvo, la suciedad o el humo del aire atrapándolos en las hojas y la corteza.

Los árboles y bosques urbanos contribuyen a hacer que las ciudades sean socio-económica y ambientalmente más sostenibles.

A fin de solucionar este problema y armonizar las definiciones de la Ley Forestal con las definiciones aceptadas internacionalmente, en sesión celebrada por el pleno de la Comisión Permanente el 5 de junio de 2019, se presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Esa iniciativa fue aprobada por el pleno de la Cámara de Senadores en 2019 y posteriormente en 2020 fue aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados. Y publicada posteriormente en el Diario Oficial de la Federación, y con ello fortalecer la protección a los ecosistemas forestales ubicados dentro de los centros poblacionales.

Estos cambios corrigen una parte importante de las debilidades que contenía la ley y contribuyen a fortalecer los instrumentos de política pública que ya se contemplaban para frenar los procesos de deforestación, como la ordenanza de que el cambio de uso de suelo solo puede ser autorizado por excepción cuando se compruebe que la biodiversidad se mantiene y que los impactos al agua y al suelo son mitigados. En los artículos subsecuentes, la ley establece que ese cambio de uso de suelo por excepción deberá ir acompañado del pago obligatorio de un monto de compensación que será utilizado para restaurar esos mismos ecosistemas en otra zona de la misma región.

De hecho, la explotación forestal es fundamental para la economía de diversas regiones y a través de una apropiada gestión se puede obtener el mejor provecho sin perjudicar el entorno.

Por tanto, **es necesario planificar antes de comenzar la gestión forestal de modo que se garantice la estabilidad forestal y la multiplicidad del entorno.**

Una ciudad con una infraestructura verde bien planificada y bien administrada se vuelve más sostenible, mejora la calidad de vida, se adapta mejor al cambio climático, reduce el riesgo de desastres y conserva los ecosistemas.

**Las ciudades tienen la oportunidad de mejorar su cobertura y densidad de árboles urbanos a través de métodos de plantación y mantenimiento más deliberados y estratégicos.** Si bien la densidad de cobertura está disminuyendo, los esfuerzos estratégicos para reemplazar los lugares de plantación de árboles en alcorques vacíos podrían incluir un enfoque en políticas que guíen la plantación y la poda apropiada en las áreas de mayor necesidad primero, dónde se prioriza la plantación de árboles callejeros en base a datos geospaciales compilados para las áreas de mayor vulnerabilidad al calor, islas de calor y dosel de árboles existente.

Sin duda, **las modificaciones recién aprobadas representan una mejora importante sin embargo hay varios aspectos pendientes para mejorar el marco normativo referente a la protección legal y administrativa contra la deforestación y el cambio de uso de suelo.**

Si consideramos que en los próximos años más del 50% de la población, vivirá en zonas urbanas, nos daremos cuenta que el árbol urbano se presenta como un elemento esencial al momento de mitigar el impacto causado por la deforestación generada por este cambio de uso de suelo.

Ésta es una de las principales razones por las que se torna de suma importancia aprovechar los espacios públicos propios de los estados, municipios y Ciudad de México, promover la construcción, mantenimiento y reforestar áreas verdes pertenecientes de los mismos, dado que hay casos que estos espacios verdes son utilizados para otros fines de los cuales solo dañan más el suelo y no se usan para beneficio de la población.

## **Armonización legislativa**

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 5 de la LGDFS, la propiedad de los recursos forestales, establece:

**Artículo 5.** La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde **a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos.

Por ello **se considera necesario adicionar al artículo una nueva fracción en virtud de que actualmente no existe ninguna disposición que mandate la obligación del municipio frente a los árboles, terrenos forestales y terrenos forestales arbolados que se localizan en zonas urbanas y que son propiedad de los estados, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, de acuerdo con el artículo 5 de la LGDFS.

Para tal efecto se presenta la siguiente iniciativa, que propone adicionar la fracción XXVI del artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de atribuciones de los municipios, respecto a la protección, la conservación y el saneamiento de los ecosistemas forestales urbanos, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE:	
Texto vigente	Texto normativo propuesto:
<b>Artículo 13.</b> Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:  I a XXV. (...)  XXVI. Sin correlativo.	<b>Artículo 13.</b> Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:  I a XI. (...)  <b>XXVI. Por sí mismos, o en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas realizar acciones de conservación, mantenimiento y protección de los árboles, terrenos forestales y terrenos forestales arbolados</b>
	<b>que se localicen en áreas urbanas dentro del ámbito de su competencia.</b>

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

## Decreto

**Único.** Se **adiciona** la fracción XXVI del artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de atribuciones de los municipios, respecto al saneamiento de los ecosistemas forestales, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

**I. a XXV. (...)**

**XXVI. Por sí mismos, o en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas realizar acciones de conservación, mantenimiento y protección de los árboles, terrenos forestales y terrenos forestales arbolados que se localicen en áreas urbanas dentro del ámbito de su competencia.**

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Notas bibliográficas**

1 <https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2014/air-pollution/es/>

2 <http://www.gob.mx/profepa/prensa/combate-profepa-con-firmeza-tala-clandestina-al-verificar-legalidad-dela-madera-que-se-utiliza-en-el-pais>

3 <https://sinaica.inecc.gob.mx/archivo/informes/Informe2017.pdf>

4 <https://sinaica.inecc.gob.mx/archivo/informes/Informe2017.pdf>

5 [https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019\\_484.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019_484.html)

6 <https://www.gaceta.unam.mx/los-arboles-fundamentales-para-la-vida-en-el-planeta/>

7 <https://jardinessinfronteras.com/2018/08/21/importancia-de-las-politicas-urbanas-sobre-los-arboles-en-la-ciudad/>

8 <https://onuhabitat.org.mx/index.php/siete-grandes-beneficios-de-los-arboles-urbanos#:~:text=Como%20resultado%2C%20los%20%C3%A1rboles%20juegan,lugares%20m%C3%A1s%20saludables%20para%20vivir>

9 <https://www.ccmss.org.mx/publica-el-dof-cambios-a-la-ley-forestal-con-ello-se-amplia-la-proteccion-legal-a-los-ecosistemas-forestales-ccmss/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2023.

Diputada Karla Estrella Díaz García (rúbrica)

SIL